

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00512-00**
PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES.
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA.
DEMANDADO : LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO.

Entra al Despacho el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la joven LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, por conducto de apoderado judicial, contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a realizar el correspondiente estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la joven LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, por conducto de apoderado judicial, contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TENGASE como parte interesada en la litis a la joven LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA.

QUINTO. – NOTIFICAR a la señora agente del Ministerio adscrita a este despacho para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER AGAMEZ RESTREPO, signatario de la T.P. No. 335.155 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la joven LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e28d355f38d582099cf8cfa4b8918dd40860db8625e41044d2051e2f1185394**

Documento generado en 18/12/2023 11:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>